



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**4482**

Expte. N° 500-564-2021.-

**DECRETO N°** -HF.-  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2021**

**VISTO:**

Los Decretos N° 8848-ISPTyV y N° 1229-ISPTyV/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 8848-ISPTyV-2019 se creó el Sistema de Compensación Provincial de Transporte;

Que, el Decreto N° 1229-ISPTyV-2020 aprueba el Convenio 2020-37951474-APN-DGD-MTR "Fondo Compensatorio – Jujuy", suscripto entre la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Transporte de la Nación en virtud de lo previsto en el Art. 125 de la Ley N° 27.467 "Ley de Presupuesto Nacional 2019" que creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país;

Que, la Secretaría de Transporte de la Provincia informa respecto a la situación actual del Régimen del Fondo de Compensación Nacional, destacándose que el Ministerio de Transporte de la Nación realiza el pago de dichas compensaciones tarifarias al transporte público de pasajeros de las provincias con importantes demoras lo cual provoca un corte en el flujo de fondos de las empresas prestatarias del Transporte Público Regular de Pasajeros de la Provincia de Jujuy generando el torpeamiento en la prestación del referido servicio con los perjuicios que ello ocasiona a los usuarios del mismo;

Que, es criterio adoptar medidas a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio público de transporte en la provincia, de manera que el mismo se cumpla con regularidad;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**



**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a transferir a la Secretaría de Transporte de la Provincia en concepto de adelanto los importes correspondientes al Fondo de Compensación Nacional hasta tanto dichos fondos sean remitidos por el Ministerio de Transporte de la Nación a la Secretaría de Transporte de la Provincia la cual deberá reintegrar los mismos en forma automática al Ministerio de Hacienda y Finanzas en devolución una vez percibidas las compensaciones tarifarias transferidas desde Nación.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas presupuestarias y financieras que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.-

*Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.*

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**/// CORRESPONDE A DECRETO N° 4482 - H.-**

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su emisión.-


**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Secretaría de Transporte, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

RECEIVED  
GOVERNOR'S OFFICE  
JULY 14 2021

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADUR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MOHALES  
GOBERNADOR

  
ING. CARLOS GERARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

**ES COPIA**  
  
DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS